TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE NAVARRA

Avda. Carlos III, 4-Nivel 12
31002 PAMPLONA
Tfno. 848 42 19 64-848 42 15 02
E-mail: tribunal.contratos@navarra.es

Expediente: 85/2021

ACUERDO 83/2021, de 23 de agosto, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, por el que se resuelve la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por GUARDIAN HOMELAND SECURITY, S.A. frente a su exclusión de la licitación del contrato "*Acuerdo marco suministro chalecos antibala interiores/exteriores con destino a Policía Foral*", tramitado por el Departamento de Economía y Hacienda.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Departamento de Economía y Hacienda publicó el 11 de junio de 2021 en el Portal de Contratación de Navarra el anuncio de licitación del contrato "*Acuerdo marco suministro chalecos antibala interiores/exteriores con destino a Policía Foral*".

A esta licitación concurrió, entre otros licitadores, GUARDIAN HOMELAND SECURITY, S.A.

SEGUNDO.- Con fecha 23 de julio de 2021, la Mesa de Contratación notificó a GUARDIAN HOMELAND SECURITY, S.A. su decisión, de fecha 21 de julio, por la cual se excluye su oferta de la licitación "*ya que la muestra presentada no cumple lo establecido en el apartado 2.3 "Descripción y especificaciones técnicas de la funda interior" de las especificaciones técnicas del pliego de la contratación por cuanto en la funda interior, las terminaciones de las cintas elásticas de ajuste, tanto en los hombros como en el abdomen, que deben facilitar la suelta y el ajuste, carecen del acabado engomado exigido y además presenta una terminación rudimentaria de polipiel, cosida en cada uno de los extremos de las cintas elásticas de ajuste*".

TERCERO.- Con fecha 4 de agosto, GUARDIAN HOMELAND SECURITY, S.A. interpuso una reclamación especial en materia de contratación pública frente a la citada exclusión.

CUARTO.- Con fecha 6 de agosto el órgano de contratación presentó, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 126.4 de la LFCP, un escrito de alegaciones en el que se solicita la inadmisión de la reclamación por haberse interpuesto fuera del plazo previsto en el artículo 124.2.b) de la LFCP.

Concretamente, se alega que el acuerdo de exclusión "*se envió, a través de PLENA, el día 23/07/2021 a las 9:49 horas y se accedió al documento que contenía el acuerdo de la Mesa de Contratación a las 10:54 horas de dicho día*", así como que "*Conforme al artículo 124.2 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, el plazo para interponer una reclamación es de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la notificación. Teniendo en cuenta que la exclusión fue notificada el día 23/07/2021 y que el comienzo del cómputo empezaba el día 24/07/2021, los 10 días naturales terminaban el día 2 de agosto de 2021. Por tanto, la reclamación incurre en el vicio de extemporaneidad que, de conformidad con el artículo 127.3 a) de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, conlleva la inadmisión de la reclamación*".

QUINTO.- El 9 de agosto se solicitó al órgano de contratación la aportación de la documentación justificativa de la notificación del acto de exclusión cursada al reclamante, habiéndose aportado dicha documentación el 20 de agosto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.b) de la LFCP, a los contratos celebrados por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra se les aplicará dicha ley foral, siendo susceptibles de impugnación ante este Tribunal los actos de trámite o definitivos que excluyan a los licitadores, de acuerdo con el artículo 122.2 de la misma.

SEGUNDO.- La reclamación ha sido presentada telemáticamente en el Portal de Contratación de Navarra por persona legitimada, cumpliendo con ello los requisitos establecidos en los artículos 126.1 y 123.1 de la LFCP.

TERCERO.- El artículo 124.2.b) de la LFCP establece que el plazo para la interposición de la reclamación especial en materia de contratación pública es de diez días a contar desde "*El día siguiente al de la notificación del acto impugnado cuando se recurran los actos de tramitación y de adjudicación por parte de quienes hayan licitado*".

Respecto al cómputo de plazos, el artículo 47.1 de la LFCP señala que "*todos los plazos establecidos en esta ley foral se entenderán referidos a días naturales salvo que expresamente se disponga lo contrario*".

Esta previsión encuentra amparo en lo dispuesto en el artículo 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que señala que "*siempre que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea no se exprese otro cómputo, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos*".

Por lo tanto, en aplicación de las normas citadas, ha de concluirse que el cómputo del plazo de diez días para interponer la reclamación especial en materia de contratación ha de realizarse en días naturales.

En el presente caso, el acto recurrido se notificó el 23 de julio, como afirman las partes y se constata en la documentación remitida por el órgano de contratación, por lo que, conforme a lo señalado con anterioridad, el inicio del cómputo del plazo para interponer la reclamación se produjo el 24 de julio y finalizó el 2 de agosto.

CUARTO.- Las normas que rigen el acceso a los recursos son de carácter imperativo (de orden público), no disponibles para las partes ni para el órgano que debe resolverlos. El examen de su observancia no está condicionado a la alegación de parte y

puede el Tribunal apreciar de oficio la concurrencia de una causa que impida la admisión del recurso (sentencia del Tribunal Supremo de 29 de abril de 2005), por lo que es obligado examinar en fase de decisión la pertinencia de la formulación del mismo (sentencia del Tribunal Supremo de 12 de junio de 2008).

El artículo 127.3.a) de la LFCP establece que será causa de inadmisión de la reclamación la interposición extemporánea y, por ello, en este caso, habiéndose interpuesto la reclamación especial el 4 de agosto de 2021, es decir, una vez finalizado el plazo legalmente establecido, la misma debe inadmitirse.

En consecuencia, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 127.3.a) de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra,

ACUERDA:

1º. Inadmitir la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por GUARDIAN HOMELAND SECURITY, S.A. frente a su exclusión de la licitación del contrato "*Acuerdo marco suministro chalecos antibala interiores/exteriores con destino a Policía Foral*", tramitado por el Departamento de Economía y Hacienda.

2º. Notificar este Acuerdo a GUARDIAN HOMELAND SECURITY, S.A., al Departamento de Economía y Hacienda y ordenar su publicación en la página web del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra.

3º. Significar a los interesados que frente a este Acuerdo, que es firme en la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación.

Pamplona, 23 de agosto de 2021. LA PRESIDENTA, Marta Pernaut Ojer. LA VOCAL, Mª Ángeles Agúndez Caminos. LA VOCAL, Silvia Doménech Alegre.